



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	WILMER ALFONSO PEDRAZA CANTILLO C.C. 877558
DEMANDADO:	INIRIDA DEL SOCORRO ESCORCIA ARAUJO C.C. 22644415.
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00422-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito de la curadora ad-litem del demandado, recorriendo el traslado de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de julio de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que la curadora ad-litem del demandado recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **diecisiete (17) de noviembre del 2023, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Documentales: se tendrán como tales las allegadas al plenario.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Teresa de Jesús Estrada González y Luis Aldana Pérez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA**